DECRETO NO.034

(24 DE MARZO DE 2020)

“**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

El Alcalde del Municipio de Cumbal en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el articulo 95 ibidem dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo a acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política expresa que es deber del Alcalde conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el articulo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud como uno de los elementos fundamentales del Estado social de derecho.

Que la precitada norma en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental las de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.”

Que la Ley 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el articulo 598 ibidem establece que “toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.”

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Que de acuerdo al artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional en evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del Coronavirus COVID-19, desde el pasado mes de enero se declaró este brote como una emergencia de salud pública de importancia internacional por parte de la Organización Mundial de la salud por lo que esta Alcaldía debe implementar medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados dentro del Municipio de Cumbal.

Que de acuerdo a la OMS existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, la sintomatología suele ser inespecífica con fiebre, escalofrió y dolor muscular, que puede desencadenar una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y en consecuencia por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que de acuerdo con las recomendaciones de los expertos la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director general de la OMS recomendó en relación con el COVID-19 que los países adopten sus respuestas a esta situación de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países, detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse al encontrar, probar, tratar, y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS declaró el día 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y a través de un comunicado de prensa anunció que a la fecha, en más de 114 países distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio.

Que con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas necesarias para evitar la propagación del virus en el municipio de Cumbal.

Que la gobernación de Nariño expidió la Circular No. 01 del 13 de marzo de 2020, dirigida a las autoridades locales, y en la cual se señalan medidas que se deben adoptar con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que asimismo, mediante Circular 020-20 de 11 de marzo de 2020, el gobernador departamental, recomienda a los alcaldes activar los consejos municipales para la gestión de riesgo de desastres y realizar la formulación y activación de los planes municipales de contingencia, acciones de preparación y respuesta y la realización de campañas de información pública para promover el conocimiento del COVID-19.

Que nuestra región es zona de frontera con la Republica de Ecuador, donde también se encuentra en propagación el COVID-19, donde existen pasos ilegales por los cuales se puede dar el tránsito irregular de personas.

Que tanto la llegada del COVID -19 al país, como al vecino país del Ecuador, representan un alto riesgo de propagación del virus en la región, que obliga al alcalde a tomar las medidas sanitarias preventivas, preparatorias y contingentes para evitar, atender y controlar los posibles casos de contagio que se puedan presentar en la población urbana y rural del municipio.

Que de acuerdo a la Circular 020-20 de 11 de marzo de 2020 de la gobernación de Nariño, la epidemia del COVID -19 pasó de la fase de preparación a la fase de contención.

Que se requiere implementar los planes, acciones y controles establecidos por el Ministerio de Salud y Protección social y demás entes de salud pública, con el fin de garantizar una reacción oportuna frente a la propagación del COVID-19 en Colombia.

Que para efectos de cumplir a cabalidad con las directrices de las autoridades de salud y evitar que la situación de salud pública se agrave, el municipio de Cumbal requiere contratar los suministros, bienes y servicios necesarios y de manera urgente.

Que la propagación del virus COVID-19, por sus características y de acuerdo a la declaratoria de pandemia de la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, constituye, de manera inequívoca, una situación de urgencia manifiesta.

Que según el artículo 42 de la Ley 80 de 1993:

*“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos”.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Que al respecto, el Consejo de Estado sobre la figura de la urgencia manifiesta ha señalado que:

La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

**Que en dicho sentido la urgencia manifiesta, es una modalidad de contratación directa diseñada con el objetivo de brindar herramientas efectivas a las entidades estatales para celebrar los contratos que, por las circunstancias de crisis o de inminencia, no se puedan celebrar previo el agotamiento de los procesos de selección o incluso de la misma contratación directa; debido a la falta de tiempo para conjurar la crisis, conforme lo manifestado por el Consejo de Estado al afirmar que: La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas**. (Negrillas fuera de texto).[[1]](#footnote-1)

Que de acuerdo con la Corte Constitucional, en Sentencia de control de constitucionalidad, la urgencia manifiesta se configura cuando “se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y; en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos […]”. [[2]](#footnote-2)

Que en la misma sentencia la Corte Constitucional concluyó que “la urgencia manifiesta es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado”.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 la urgencia manifiesta es causal de contratación directa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 en su artículo primero, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que corresponde al Estado garantizar los derechos fundamentales a la vida y la salud, establecidos en los artículos 11 y 49 de la Constitución Política.

Que mediante Circular 06 del 19 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República, sobre la orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, hizo recomendaciones frente a la declaratoria de la urgencia manifiesta.

Que conforme a lo expuesto en los considerandos del presente decreto, se impone declarar la urgencia manifiesta para contratar la adquisición de los suministros, obras, bienes y servicios necesarios para implementar los planes, acciones, protocolos y demás actividades para la prevención, control, atención, contingencia y mitigación del virus COVID-19 en el municipio de Cumbal.

Que el Decreto No. 457 de 2020 de fecha 22 de marzo de los corrientes, se decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas del día 13 de abril 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Cumbal , para prevenir, atender, controlar, contener y mitigar el COVID -19 en el Municipio de Cumbal hasta el 13 de abril de 2020 término que podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada; esto de acuerdo con la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de Contratación Pública y de acuerdo con la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, social y ecológica del Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. En consecuencia, y de acuerdo con las recomendaciones de la Contraloría General de la República, se celebrarán los contratos necesarios que permitan atender la urgencia

manifiesta conforme a previsto en el artículo primero del presente Decreto, específicamente, el suministro de bienes, obras y servicios necesarios para implementar los planes, acciones, protocolos y demás actividades para la prevención, control, atención, contingencia y mitigación del virus COVID-19 en el Municipio de Cumbal

PARAGRAFO PRIMERO.- Los contratos que se realicen en el marco de la presente declaratoria, deberán contar con concepto viable del Comité asesor de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO**. Para el efecto se conformarán y organizarán los respectivos expedientes, con copia de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente URGENCIA MANIFIESTA, y demás antecedentes técnicos y administrativos, con el fin de que sean remitidos a la Contraloría Departamental de Nariño, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO CUARTO**: IMPONER TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del Municipio de Cumbal aplicable a toda la población a partir de las siete de la noche (7:00 pm) hasta las cinco de la mañana (5:00 am), a partir del día 24 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, a excepción del personal de los organismos de seguridad, control y socorro, autoridades Departamentales y Municipales, actividades de las fuerzas militares como Ejercito y Policía Nacional. funcionarios y/o contratistas debidamente identificados de la Dirección Local de Salud o de las Secretarias de Salud, el personal médico y el personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos.

**ARTICULO QUINTO** Modificar el artículo primero del Decreto 032 del día 20 de marzo de 2020 mediante el cual se establecía un cambio temporal de atención al público, el cual quedará así: RESTRINGIR LA ATENCION AL PUBLICO, hasta el día 13 de abril de 2020, acogiendo lo establecido en el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 de fecha 22 de marzo de 2020.

Reiterar a la ciudadanía que pueden comunicarse a la línea habilitada 3165085527 o al correo electrónico [alcaldia@cumbal-narino.gov.co](mailto:alcaldia@cumbal-narino.gov.co). Los funcionarios siguen cumpliendo su horario laboral a puerta cerrada.

**ARTICULO SEXTO-** ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del Municipio de Cumbal a partir del día 24 de marzo de 2020 a partir de las siete de la noche (7:00 pm) hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020. En el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19

Su adopción podrá finalizar antes de la fecha señalada anteriormente o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrán ser prorrogadas.

Parágrafo: para efectos de lograr el efectivo aislamiento obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con excepción de las previstas en el artículo cuarto del presente decreto.

**ARTICULO SEPTIMO -**Declárese la Ley seca en el municipio de Cumbal hasta el día 13 de abril de 2020 y en consecuencia prohíbase la venta y el consumo de bebidas embriagantes.

**ARTICULO OCTAVO-** ORDENAR el cierre de los establecimientos de comercio como heladerías, cafeterías, venta de celulares, motos, ropa: ventas ambulantes y en general todo lo que no tenga que ver con el abastecimiento de la canasta familiar o la venta de medicamentos o productos agrícolas.

Los graneros, panaderías, tiendas y supermercados solo podrán laborar en el horario de nueve de la mañana (9:00am) a cuatro de la tarde (4:00 pm) las droguerías podrán laborar en un horario de 24 horas.

**ARTICULO NOVENO.-** Se RESTRINGE todo tipo de transporte intermunicipal, hasta el día 13 de abril de 2020, acogiendo lo dispuesto en el Decreto No. 457 de 2020 de fecha 22 de marzo de 2020, el cual señala: “*movilidad.* *Se garantizará el servicio público de transporte terrestre de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio Nacional* ***que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.****”*

Parágrafo: las empresas que prestan el servicio público de transporte, tales como motocarros, mototaxis, etc. Dentro de la jurisdicción del Municipio de Cumbal podrán circular siempre y cuando adopten las medidas necesarias para evitar la propagación del COVID-19, como la desinfección de los medios de transporte, el uso de tapabocas para los conductores, el uso de gel antibacterial tanto para usuarios como para conductores, y en general todas las dispuestas por el Ministerio de Transporte, así mismo se advierte que se deben establecer horarios para las salidas de los vehículos a fin de evitar aglomeraciones de personas.

**ARTICULO DECIMO-** Exigir a todos los establecimientos de comercio que se dedican al hospedaje la entrega de informe de registro y procedencia de sus usuarios al igual que la activación inmediata de planes de contingencia con especial énfasis en la adopción de medidas sanitarias y de desinfección.

**ARTICULO ONCE**- Medidas sanitarias. Con el objeto de controlar y prevenir la propagación del COVID-19 en el municipio de Cumbal y mitigar sus efectos se adoptarán las siguientes medidas sanitarias:

-Intensificar operativos de control tales como supermercados, graneros, tiendas, y droguerías, para efectos de prevenir el sobreprecio en la venta de sus productos.

-Adoptar las medidas establecidas por el Instituto Departamental de salud mediante las circulares 011 de del 10 de marzo de 2020, 080, y 082 del 13 de marzo de 2020 cuyo contenido hará parte integral del presente decreto, así como las expedidas en los próximos días.

-Prohibir el acceso al cementerio a excepción de los funerales sin superar el aforo máximo de 10 personas, llevando a cabo el estricto apego a las directrices dispuestas para evitar el contagio del COVID-19.

- Establecer operativos de control de ingreso de vehículos particulares en las diferentes vías de acceso al municipio para efectos de brindar información respecto a las medidas de autocuidado que deben adoptarse y verificación de procedencia con miras a determinar la exigencia de aislamiento preventivo.

-Requerir a los medios de comunicación comunitarios la difusión permanente de las medidas de autocuidado e higiene y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional.

-Ordenar el aislamiento obligatorio preventivo de personas que provengan de ciudades donde exista el brote de virus, para tal efecto la Dirección Local de salud adelantará la logística que corresponda con ocasión del cumplimiento de esta medida.

Parágrafo: las autoridades de Policía, Dirección Local de Salud, Inspección de Policía, comisaria de Familia y demás integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres adelantarán las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de las medidas.

**ARTICULO ONCE**- Sanciónese a todo aquel que incumpla total o parcialmente las disposiciones contenidas en este Decreto de conformidad con la Ley 1801 de 2016 sin perjuicio de la remisión por competencia de las actuaciones que pudieran ser constitutivas de la ley penal, disciplinaria o fiscal ante los organismos respectivos.

- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cumbal a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)

.

1. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) [↑](#footnote-ref-1)
2. Sentencia 772 de 1998 Corte Constitucional. [↑](#footnote-ref-2)